

**Radicación No.:** 66001310500320200007301  
**Proceso:** Ordinario Laboral  
**Demandante:** Ariel José Valencia Palacio  
**Demandado:** AFP Protección S.A. - Colpensiones  
**Juzgado de Origen:** Tercero Laboral del Circuito

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA DE DECISIÓN LABORAL**



**MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la manifestación de la AFP Protección S.A. en atención al requerimiento efectuado mediante auto dictado el 15 de junio del año en curso, reiterado el 10 de agosto último, esta Sala de Decisión accede a la solicitud de ampliación del término para dar respuesta, y en tal sentido, concede a la demandada el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la certificación del valor de la pensión de referencia garantizada que el afiliado hubiere optado para el 1° de octubre de 2015, en caso de contratar una oferta de renta vitalicia. En otras palabras, cuál sería el valor de la primera mesada que se le habría otorgado al actor en la modalidad de renta vitalicia; debiendo para el efecto, aportar la documental que soporte la respuesta.

**Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, que prevé las sanciones para empleados públicos o particulares que sin justa causa incumplan las órdenes judiciales que se les impartan.**

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO. AMPLIAR** el plazo concedido a la AFP Protección S.A. para dar respuesta al requerimiento judicial efectuado en proveídos del 15 de junio y 10 de agosto del año en curso, y en tal sentido conferir el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, para que certifique a cuánto ascendía el valor de la pensión de referencia garantizada a la que hubiere optado el afiliado para el 1° de octubre de 2015, en caso de que contratara una oferta de renta vitalicia. En otras palabras, cuál sería el valor de la primera mesada que se le habría otorgado al actor en la modalidad de renta vitalicia.

**SEGUNDO. ADVERTIR** que en caso de incumplimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P. que prevé las sanciones para empleados públicos o particulares que sin justa causa incumplan las órdenes judiciales que se les impartan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**  
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 2 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0885f42f6664bbd13f99fe7820f400e3f736a214bcd71d4070b9a54973a58253**

Documento generado en 12/09/2022 10:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>